

LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA: FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN

Lic. Luisa G. Rosario de los Santos¹

RESUMEN

El propósito de este trabajo es presentar la objeción de conciencia y sus aspectos generales. Para llevar a cabo este objetivo se trata primeramente el concepto, origen y las causas del auge de este fenómeno que, aun siendo individual, está en estrecha relación con numerosas instancias sociales y ha alcanzado gran notoriedad en los últimos tiempos. Debido a esto se ha analizado su fundamentación doctrinal, jurídica, ética, religiosa y social.

Palabras clave: *Objeción de conciencia, Derecho Natural, Bioética y Derecho.*

INTRODUCCIÓN

Se ha reconocido que la Bioética, como disciplina, combina dos conocimientos: el de los sistemas de valores humanos y el biológico. Tiene como particularidad ofrecer un constante diálogo interdisciplinario, que crea un ámbito en el cual coinciden problemas jurídicos, sociales, filosóficos, psicológicos, éticos y otros, facilitando así la posibilidad de realizar una reflexión crítica sobre diferentes cuestiones. Una de dichas cuestiones es la objeción de conciencia.

La actual divulgación y el creciente interés que en diversos ambientes ha alcanzado este fenómeno no significan que todo esté planteado y acabado. Muy por el contrario, asistimos a una realidad difícil de abordar, tanto en la teoría como en la práctica. El desconocimiento y la falta de una profunda y amplia reflexión, acrecientan esta debilidad y amenazan con estancar lo logrado en materia de reconocimiento de la objeción de conciencia como derecho de toda persona.

Por ello, este trabajo pretende un acercamiento general a la objeción de conciencia en el que se tocarán unos asuntos de orden teórico y otros que señalan más bien posturas, decisiones y soluciones concretas. Una visión general del problema que constituye la objeción ayudaría al necesario conocimiento del fenómeno y a su posible respuesta de cara a la necesidad actual de reducir la distancia que nuestra aldea global va estableciendo entre desarrollo científico y desarrollo ético.



DEFINICIÓN DEL CONCEPTO

J. Martínez-Torrón expresa que: *Por objeción de conciencia puede entenderse la resistencia personal a una prescripción jurídica por ser contraria a una prescripción moral que se considera prevalente. Se trata de un conflicto subjetivo irreductible entre deber jurídico y deber moral. O sea, la negativa, por motivos de conciencia, a realizar un acto o conducta que en principio resultaría jurídicamente exigible*⁴

Dolores Serrat y Luisa Bernad, por su parte, entienden la objeción de conciencia como *la conducta de una persona que se niega a cumplir lo establecido en una norma jurídica por motivos de conciencia, y ello, por considerar que el deber que le impone la norma está en conflicto con sus obligaciones de conciencia (morales o religiosas)*⁵ Las mismas autoras citan a Navarro Valls para señalar la problemática que define a la objeción de conciencia: *...planteándose, el problema de tener que optar entre el deber de obediencia que impone la norma legal, con base en la conciencia común de la sociedad y el deber de resistirla que sugiere la norma moral, basada en la conciencia particular.*⁶

Otra definición es la del profesor Teodoro López, quien ve la objeción de conciencia como *...la negativa de un individuo a cumplir lo mandado por una concreta norma del ordenamiento jurídico, por entender que su cumplimiento es incompatible con el respeto debido a un determinado valor moral percibido por la propia conciencia*⁷

El Tribunal Constitucional de España se ha referido a la objeción de conciencia como *el derecho a ser eximido del cumplimiento de los deberes constitucionales o legales por resultar ese cumplimiento contrario a las propias convicciones*⁸

Como se puede apreciar en las anteriores citas, respecto al concepto de objeción de conciencia, no existen muchas contradicciones; quizás acentos y enfoques distintos, o algún aspecto no compartido entre uno u otro autor. Lo claro y sostenido por la generalidad de la doctrina sobre el tema es que se está frente a un asunto que enfrenta, por un lado, deberes jurídicos, públicos y externos; y, por el otro, deberes de carácter interno, individuales y morales.

Desde estas definiciones, se puede establecer que objetores de conciencia son todas aquellas personas que han dado prioridad a los dictámenes de su conciencia frente a mandatos y normas jurídicas o de cualquier otra autoridad.

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

Tan cierta es la validez de la objeción de conciencia que se encuentra justificada, no sólo desde puntos de vista jurídicos, sino también y con mayor propiedad, desde sólidas bases sociales, religiosas y éticas. De igual modo y a pesar de lo genérico y amplio de la doctrina, posee una vasta justificación de base filosófica.

Los teóricos del tema presentan la objeción de conciencia con una interesante y destacada particularidad, encontrándose la aprobación general de la misma y una inclinación preferente por la objeción de cara a otras figuras de desobediencia o posturas frente a la ley. A continuación se señalan por separado los elementos que justifican y dan fundamento a la objeción de conciencia:

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL

Si se hace referencia a algunos reconocidos teóricos de la doctrina en el tema de la objeción de conciencia, se encontrará que cada uno la justifica de manera distinta. Rawls lo hace basándose en el principio de la justicia y de una sociedad ordenada, democrática y liberal.

Para él, una sociedad así es compatible con la objeción de conciencia, no por la autonomía del individuo como podría sostener Kant, sino por la compatibilidad con los principios de justicia. Rawls entiende que una teoría de justicia debe incluir en sus principios formas legales para tratar a todos aquellos que disienten. El principio de esta idea de sociedad, es conservar y reforzar todas las instituciones de justicia; de ahí que la objeción será o no aceptada en la medida que respete este principio.

Dworkin parte de la idea de tomar los derechos “seriamente”, por lo que defiende la objeción de conciencia basándose en esta pregunta: ¿Los ciudadanos tienen el derecho moral de desobedecer la ley?

Ante la respuesta afirmativa a esta pregunta, Dworkin ve una contradicción a nivel de Estado, pues aunque es-

tos reconozcan en sus Constituciones que las personas tienen el derecho de actuar según su conciencia, por otro lado, se les prohíbe o regula ese mismo derecho. Según su parecer, es ilógico que un Estado castigue o prohíba por actuar según un derecho.

Este mismo autor da un paso más al justificar la objeción de todo el que actúe conforme a sus principios, aún cuando se pudiera pensar que se trata de una conciencia equivocada. Distingue tres tipos de objeción cuyos fundamentos producen una justificación «prima facie» para el objetor:

1) La «policy-based»: cuando el sujeto estima que la norma es perjudicial.

2) La «justice-based»: el sujeto estima que la norma es injusta.

3) La «integrity-based»: el sujeto estima que la ley le exige un comportamiento contrario a sus creencias.

La teoría Kantiana por su parte, aporta a la justificación de la objeción de conciencia desde muchos ámbitos. Las mismas bases de la bioética se alzan, en cierta medida, en su teoría del ser humano como fin y nunca como un medio. A Kant se le encuentra además en su conocida idea de la moral basada en la razón y el deber. Fundamental es también su principio de autonomía como camino de realización personal, conquista de la felicidad y la creación de un reino universal de fines.

La concepción humanista en la filosofía de Kant es el punto que más aporta a la justificación de la objeción de conciencia. La idea sobre la dignidad invaluable e innegociable de cada persona y su condición de fin supremo frente a las cosas y acciones está expresada muy bien en sus imperativos categóricos:

Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal.

Obra de tal modo que trates a toda la humanidad, tanto en tu persona como en cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.

Todas las máximas, por propia legislación, deben concordar en un posible reino de los fines.

Este trabajo acoge y defiende que la dignidad de la persona es el fundamento moral y filosófico además de la base en la que, histórica y conceptualmente, se sustentan los derechos humanos; por ello, se toma partido en esta postura humanista de Kant. Esto no aleja de creer que su postura en otros aspectos y puntos se adentra también en cuestiones paradójicas con relación al tema de la objeción.

Una de ellas consiste en que si el ideal de Kant es una Constitución donde exista una mayor libertad humana, compatible con la libertad de todos, podría ser que la aplicación de objeción de conciencia, en vez de aumentar

la libertad universal, afectara la libertad de particulares.

A continuación se amplía la justificación doctrinal con lo que José Cañal García en su artículo “Perspectiva jurídica de la objeción de conciencia en el personal sanitario” recoge sintéticamente de otros importantes autores:

“La justificación encontrada en el iusnaturalismo, especialmente Santo Tomás de Aquino reconoce que: “Toda ley humana tendrá carácter de ley en la medida en que se derive de la ley de la naturaleza; y si se aparta en un punto de la ley natural, ya no será ley, sino corrupción de la ley”...

Habermas sostiene que entre el modelo de obligación política perfecta, que trata de establecerse en los regímenes democráticos, y la realidad, hay un contraste que sirve para fundamentar la desobediencia.

Hauriou presenta algunas características del funcionamiento de los Estados democráticos que minan su legitimidad: el gobierno por profesionales y la personificación del poder en el líder, las dificultades de la oposición para presentar un proyecto político autónomo, la hipertrofia del Ejecutivo en detrimento del Legislativo.

Singer piensa que los regímenes democráticos cumplen los requisitos básicos para justificar la obediencia al Derecho, pero sólo «en teoría».

Muguerza sostiene que: «Un individuo nunca podrá legítimamente imponer a una comunidad la adopción de un acuerdo que requiera de la decisión colectiva, pero se hallará legitimado para desobedecer cualquier acuerdo o decisión colectiva que atente -según el dictado de su conciencia- contra la condición humana»

Garzón señala que: «La desobediencia civil está justificada precisamente por los mismos argumentos que fundamentan la obligatoriedad de la obediencia en un sistema político democrático. Se justifica la desobediencia aún más cuando se obstruyen los canales de participación en la sociedad democrática.»

Marina Gascón Abellán concluye: «El principio de autonomía individual, y la libertad de conciencia que es su corolario, postulan el respeto y la no interferencia por parte del Estado»¹⁰

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Quizás la justificación más firme y preponderante es, como ya se ha visto en la historia de la objeción de conciencia, la existencia de un Derecho Natural que desde tiempos antiguos se ha reconocido y defendido con posturas filosóficas y religiosas distintas. Este Derecho Natural está cargado de una fuerza superior e inmutable que autoriza la prevalencia de la conciencia y su juicio a la hora de una acción o postura frente al Derecho Positivo o a normas de cualquier autoridad.

Según los teóricos del tema, la misma justificación de obediencia al Derecho abre también la posibilidad a su desobediencia. Esta fundamentación viene dada cuando se da a la conciencia disidente y autónoma un valor normativo. La existencia de ordenamientos jurídicos con estos presupuestos permite en sí mismo la justificación jurídica y legal. Lamentablemente, son pocos los países que tienen cobertura legal explícita para la objeción.

Debe ser aclarado que, en la actualidad, no sólo los países con sistemas políticos poco democráticos carecen de reconocimiento legal del derecho a la objeción: Europa y algunos países de América reconocen o al menos incluyen indirectamente en sus Constituciones la objeción de conciencia, pero aún falta mucho por lograr en el campo del Derecho Positivo.

Con todo esto, se concluye junto a J. R. Amor Pan, que *la objeción de conciencia supone para la sociedad el reconocimiento de que la ley no agota el ideal de justicia, llegándose a afirmar que la objeción de conciencia aceptada por el Estado supone para éste una forma de reconocimiento de instancias normativas superiores al propio Derecho Positivo.*¹¹

FUNDAMENTACIÓN ÉTICA

Lo primero que se ha de reconocer aquí es que, en lo relativo a la conciencia, el fundamento para la desobediencia al Derecho está precisamente en la escisión entre legalidad y moralidad. Para la objeción de conciencia los motivos deben ser exclusivamente ético-morales y basados en la autonomía de la conciencia individual.

González Vicén señala que: *Mientras que no hay fundamento ético para la obediencia al Derecho, sí hay fundamento ético absoluto para su desobediencia.*¹²

Como ya quedó expresado, este fundamento ético de la objeción sirve tanto para sistemas liberales, como para aquellos en los que las libertades y derechos individuales no priman sobre el poder de las leyes y el Estado. Evidentemente, la objeción alcanza mayor coherencia y razón en las sociedades regidas por tiranías o sistemas políticos que supediten a las normas estatales derechos fundamentales de las personas como son la libertad, dignidad y autonomía.

Es obvia la relación y dependencia ética de la objeción. El fin mismo de la objeción de conciencia (obligatoriedad moral y ética de responder a dictámenes de la conciencia individual antes que a normas jurídicas) da una idea clara de su fuerte base ético-moral.

La bioética, como disciplina, apoya y presenta un marco teórico profundo e interesante para encuadrar la fundamentación ética de la objeción de conciencia. Amparada en la sagrada tarea de avalar la vida como bien y derecho supremo de todo ser humano, presenta la objeción como un

medio para garantizar que nada ni nadie obligue a otro ser humano a realizar actos que atenten, directa o indirectamente, contra la vida y el planeta en que ésta se asienta.

FUNDAMENTACIÓN RELIGIOSA

La conciencia, su voz íntima y siempre presente, es expresión de dimensiones de la persona humana que escapan de la aprehensión total por parte de la ciencia y de las explicaciones concretas y demostrables. Vincularla con lo sobrenatural o divino es una respuesta dada por el ser humano de todos los tiempos.

Desde el punto de vista cristiano, es importante remitirse a los fundamentos clásicos de la teología moral, en especial las que se refieren al origen divino del poder, a la obligación en conciencia de las leyes, al deber de obedecer a Dios antes que a los hombres, a la conciencia, que a su vez plantean las cuestiones relativas a la ley injusta: cuándo se debe o se puede resistir a ella, lo que ha llevado a algunos autores a distinguir entre objeciones de conciencia obligatorias y facultativas; cuándo se la debe o se la puede tolerar en vista de un bien mayor, etc.

Con todo, es indiscutible la base religiosa de la objeción y las fuertes connotaciones de fe que presenta la mayoría de casos, tanto en el pasado como en el presente. Incluso, no sería desatinado afirmar que, a pesar de la secularización profunda que vive el mundo occidental en estos momentos, muchas de las mismas objeciones exclusivamente morales y éticas tienden a tener en su origen un fundamento religioso.

FUNDAMENTACIÓN SOCIAL

La sociedad actual es más exigente en cuanto a las demandas de la aceptación legal de la objeción de conciencia. Quizás es la que más justificaciones y fundamentos teóricos y prácticos tiene para reclamarlo.

Aquí se entiende que uno de los más poderosos es el pluralismo, exigido no sólo por los adelantos en materia de conciencia civil, democracia, política, derecho, etc., sino también por todo el contexto cultural, científico y filosófico de nuestro tiempo al que se aludió ya.

El gran reto social sería cómo lidiar con los límites y fronteras de la individualidad y el consiguiente subjetivismo, tan en boga en estos tiempos, tan defendido y abanderado desde las posiciones más disímiles y variadas.

Sería justo plantear algunas preguntas al respecto, sin que ello suponga una valoración en contra de la objeción de conciencia y su implementación total y efectiva en la sociedad.

Algunas de ellas podrían ser: ¿Cómo lograr que esta posible contraposición que supone la objeción de con-

ciencia, entre lo colectivo y lo individual, repercuta positivamente para todos y cada uno? ¿Se puede mantener un orden colectivo sin perjudicar las libertades personales? ¿Cómo mantener la identidad en un mar de diferencias y preferencias sin buscar refugio en un relativismo auto-destructivo para la sociedad? ¿Cómo reconocer, regular y autorizar las justificaciones personales de todas las objeciones de conciencia que se puedan presentar en la sociedad?

La complejidad propia de la sociedad confiere al fenómeno en estudio los mismos grados de dificultades y problemáticas surgidas en el entramado organizativo de los grupos humanos. Las respuestas, soluciones y salidas a estos conflictos, son parte del camino hacia el desarrollo integral que ha de recorrer la sociedad y la misma objeción de conciencia dentro de ella.

Conclusión

La Objeción de Conciencia es un derecho fundamental del individuo, por lo cual, la condición de objetor no deberá causar a la persona ninguna pérdida o limitación de los derechos políticos, económicos, sociales o civiles concedidos normalmente a los ciudadanos, ni podrá conllevar medidas discriminatorias.

La objeción de conciencia está estrechamente relacionada con la bioética, en cuanto se presenta como defensora de la vida, la dignidad de las personas y sus derechos-deberes.

La objeción de conciencia no sólo es lícita moralmente, sino que está ajustada al Derecho Internacional, al Derecho Natural y a todos los sistemas jurídicos que recogen el respeto y protección a los derechos fundamentales de las personas.

Los principios y motivaciones personales que sustentan la objeción de conciencia pueden ser de orden ético, religioso, espiritual, moral, filosófico, humanitario, y de otra índole.

El derecho a negarse a cumplir normas por motivos de conciencia es inherente a la noción de libertad de pensamiento, conciencia y religión. Y aunque la objeción de conciencia está innegablemente entroncada con lo jurídico, su existencia y validez no dependen exclusivamente del aspecto legal.

En la actualidad, la jurisprudencia y el Derecho Positivo aún tienen mucho que aportar al fenómeno de la objeción de conciencia: en la concreción de límites, en la protección a profesionales de la salud y ciudadanos todos, en el establecimiento de más criterios y teorías que la sostengan y defiendan.

¹ Licenciada en Educación Primaria. Religiosa filipense. Master en Bioética. El presente trabajo constituye un resumen de su Tesis de fin de Maestría.